



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN
TELECOMUNICACIONES**

ACTA

III SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2022

En la Ciudad de México, siendo las **12 (doce)** horas del día **3 (tres)** de octubre de **2022 (dos mil veintidós)**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24, fracción I; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción I y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales 7, 7.1, 7.2 y 7.3, párrafo segundo de las Reglas de Funcionamiento del Comité de Transparencia del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (PROMTEL), de **modo virtual**, se lleva a cabo la III Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de PROMTEL del año 2022.-----

La correspondiente Convocatoria fue realizada por el Secretario Técnico del Comité de Transparencia de PROMTEL, el 30 (treinta) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), es decir, con más de 24 horas de anticipación (ANEXO 1).-----

Enseguida, se procede con el desarrollo de la sesión, conforme al Orden del Día indicado en la Convocatoria, el cual se transcribe a continuación:

ORDEN DEL DÍA-----

Lista de asistencia y verificación del quórum;

- 1.- *Lectura y aprobación del Orden del Día;*
- 2.- *Discusión y en su caso, confirmación de la clasificación y aprobación en su caso, de versión pública de la documentación relacionada con la solicitud de información con número 331641122000021.*
- 3.- *Discusión y en su caso, confirmación de la clasificación y aprobación de la versión pública de 2 Convenios de Colaboración presentados por la Unidad de Evaluación,*



[Handwritten signature and vertical scribbles on the right margin]

[Handwritten mark on the bottom left margin]



Ejecución y Estudios Económicos (UEEEE) para efecto de su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia.

-----**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**-----

LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM. Previo al inicio de la sesión, se da cuenta de los miembros del Comité de Transparencia que se encuentran presentes, registrando la asistencia vía remota o virtual de:

- Licenciado **Francisco Miguel Hermenegildo Partida**, Presidente del Comité de Transparencia de PROMTEL;
- Licenciada **Débora Soto Matías**, en su calidad de suplente del Coordinador de Archivos de PROMTEL; y
- Licenciado **José Luis Ávila Storer**, Titular del Órgano Interno de Control en PROMTEL.

Asimismo, se encuentra presente, el Lic. Daniel Bernal Diaz, en su calidad de Secretario Técnico.-----

Una vez registrada la asistencia, se da cuenta de que se encuentran presentes todos los miembros del Comité, por lo que se cuenta con el quórum para sesionar, en términos del numeral 7.3 de las Reglas de Funcionamiento del Comité de Transparencia de PROMTEL y se declara válidamente instaurada la III Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de PROMTEL correspondiente al año 2022.-----

1.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Para el desahogo del primer punto del Orden del Día, se sometió a votación de los miembros del Comité la aprobación del Orden del Día de la III Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de PROMTEL de 2022, votando todos a favor, dándose cuenta en los siguientes términos:

ACUERDO CT/IIIEXT/031022/001.- Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Transparencia de PROMTEL se aprueba el orden del día de la III Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de PROMTEL de 2022.-----



2.- DISCUSIÓN Y EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DE VERSIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO 331641122000021.

Para el desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Secretario Técnico informa que con fecha 3 de agosto de 2022, la Unidad de Transparencia del Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones (UT) recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la solicitud de información registrada bajo el número **331641122000021** cuyo tenor es el siguiente:

"Se solicita el acceso a la información, versión íntegra o pública legible, que contenga lo siguiente:

(i) Los convenios, acuerdos o cualquier documento de colaboración, minuta, correo electrónico o papel de trabajo que exista en los archivos del organismo público PROMTEL con la CFE (Corporativo de CFE o su Unidad de Negocio CFE Telecom o sus empresas productivas subsidiarias (EPS) denominadas CFE Transmisión; CFE Distribución; CFE Suministro Básico y/o CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos)

(ii) Los convenios, acuerdos o cualquier documento de colaboración, minuta, correo electrónico o papel de trabajo que exista en los archivos del organismo público PROMTEL con la empresa concesionaria de telecomunicaciones Altan Redes.

(iii) Los contratos, convenios o cualquier tipo de acuerdos que exista celebrados entre el organismo PROMTEL con empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones y en especial con las empresas Axtel/Alestra, Bestel, Maxcom y/o Telereunion, Totalplay, XC Networks y/o Transtelco." (sic).

Previo análisis de la solicitud y mediante oficio número 1.UT.-038/2022 de fecha 10 de agosto de 2022 la UT requirió al solicitante a efecto de que aclarara su petición tal y como se transcribe a continuación:

"1.

Respecto del inciso "i" de su solicitud relativo a: "(i) Los convenios, acuerdos o cualquier documento de colaboración, minuta, correo electrónico o papel de trabajo que exista en los archivos del organismo público PROMTEL con la CFE (Corporativo de CFE o su Unidad de Negocio CFE Telecom o sus empresas productivas subsidiarias (EPS) denominadas CFE Transmisión; CFE Distribución; CFE Suministro Básico y/o CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos)".

Considerando que en primer lugar se refiere a "convenios, acuerdos o cualquier documento de colaboración", al requerir a este Organismo, "minuta, correo electrónico o papel de trabajo" ¿Se refiere a documentos relacionados con (o para) la celebración de los citados convenios, acuerdos o cualquier documento de colaboración que pudieron en su caso celebrarse con el ente que menciona?

2.

Respecto del inciso "ii" de su solicitud relativo a: "(ii) Los convenios, acuerdos o cualquier documento de colaboración, minuta, correo electrónico o papel de trabajo que exista en los archivos del organismo público PROMTEL con la empresa concesionaria de telecomunicaciones Altan Redes".





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



PROMTEL

ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES
EN TELECOMUNICACIONES

Considerando que en primer lugar se refiere a “convenios, acuerdos o cualquier documento de colaboración”, al requerir a este Organismo, “minuta, correo electrónico o papel de trabajo” ¿Se refiere a documentos relacionados con (o para) la celebración de los citados convenios, acuerdos o cualquier documento de colaboración que pudieran en su caso celebrarse con la empresa que menciona?”

III.- Que en fecha 19 de agosto de 2022, el solicitante dio respuesta a la solicitud de aclaración en los siguientes términos:

“1. Respecto del inciso “i” de su solicitud relativo a: “(i) Los convenios, acuerdos o cualquier documento de colaboración, minuta, correo electrónico o papel de trabajo que exista en los archivos del organismo público PROMTEL con la CFE (Corporativo de CFE o su Unidad de Negocio CFE Telecom o sus empresas productivas subsidiarias (EPS) denominadas CFE Transmisión; CFE Distribución; CFE Suministro Básico y/o CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos)”.

Al respecto de la prevención del Punto 1. Que se realiza considerando que la solicitud se refiere a “convenios, acuerdos o cualquier documento de colaboración”, celebrados por PROMTEL por lo que respecta a la información consistente en “minuta, correo electrónico o papel de trabajo” y pregunta respecto a la solicitud... ¿Se refiere a documentos relacionados con (o para) la celebración de los citados convenios, acuerdos o cualquier documento de colaboración que pudieran en su caso celebrarse con el ente que menciona?

En efecto, el acceso a la información se refiere a las minutas de reuniones, correos de electrónicos o papeles de trabajo que se hayan realizado o intercambiado con la finalidad de concretar los convenios o acuerdos con la CFE o cualquiera de sus empresas subsidiarias o unidades de negocio.

Considerando que el tema de interés es conocer los diferentes actos o instrumentos jurídicos celebrados por PROMTEL para el cumplimiento de su objeto como lo es la promoción del Proyecto de desarrollo e inversión en despliegue de infraestructura de telecomunicaciones del Gobierno Federal denominado “Telecomunicaciones e Internet para Todos” que esta a cargo de la Comisión Federal de Electricidad y su empresa productiva subsidiaria “CFE Telecomunicaciones e Internet para Todos”.

Por lo anterior, es importante conocer los actos o instrumentos jurídicos celebrados por PROMTEL con la CFE y sus empresas.

2. Respecto del inciso “ii” de su solicitud relativo a: “(ii) Los convenios, acuerdos o cualquier documento de colaboración, minuta, correo electrónico o papel de trabajo que exista en los archivos del organismo público PROMTEL con la empresa concesionaria de telecomunicaciones Altan Redes”.

En este punto, esa Unidad de Transparencia formula el mismo cuestionamiento como prevención, en lo relativo a los “convenios, acuerdos o cualquier documento de colaboración”, queda contestado en el mismo sentido del anterior, es decir, el acceso a la información se refiere a las minutas de reuniones, correos de electrónicos o papeles de trabajo que se hayan realizado o intercambiado con la finalidad de concretar los convenios o acuerdos con ALTAN REDES.

En este punto, el tema de interés es conocer los diferentes instrumentos o actos jurídicos celebrados por PROMTEL para el cumplimiento de su objeto como lo es garantizar la instalación de la red pública compartida de telecomunicaciones a cargo de ALTAN REDES así como la de conocer la promoción que realiza PROMTEL en los diversos proyectos de desarrollo e inversión en el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, con los diversos concesionarios y autorizados del país, del que surge el punto iii de la solicitud de acceso a la información es decir, conocer los contratos, convenios o cualquier acuerdo que exista celebrado entre el organismo PROMTEL con empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones y en especial con las empresas Axtel/Alestra, Bestel, Maxcom y/o Telereunion, Totalplay, XC Networks y/o Transtelco, que se señala con “(sic)”

[Handwritten signature in blue ink]





En fecha 23 de agosto de 2022, la UT turnó el conocimiento de la solicitud a todas las áreas administrativas de PROMTEL; a efecto de la realización de una búsqueda exhaustiva de la información requerida.

Sobre el particular, la Unidad de Transparencia solicitó la ampliación del plazo para que este Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones otorgue la respuesta al solicitante, mediante la correspondiente Resolución que fue aprobada por este Comité de Transparencia en su III Sesión Ordinaria del 2022 de fecha 2 de septiembre de 2022.

Al respecto, las unidades administrativas de PROMTEL dieron respuesta a la solicitud, proporcionando documentación o bien, en su caso, manifestando no contar con información.

En ese tenor, se informa que el Subenlace de Transparencia de la Unidad de Estrategia Jurídica y Regulatoria, señaló: *"... hago de su conocimiento que el archivo en relativos a la solicitud de modificación APP de 2021 (24 de febrero) contiene una gráfica con información del preponderante, asimismo, el archivo referente a la "reiteración de la solicitud de modificación" incluye información sensible del Desarrollador, por lo que, en caso de cumplir los supuestos debería ser información clasificada."*

Hecho lo anterior, considerando la clasificación realizada y a efecto de dar mayor claridad sobre ésta, el Secretario Técnico presenta al Comité una relación que identifica la información que el área considera deba ser clasificada:

DOCUMENTO	PÁGINAS	ELEMENTOS ELIMINADOS Y FUNDAMENTO
Escrito de solicitud de modificación del Contrato APP de fecha 24 de febrero de 2021.	1 y 20	NOMBRES PROPIOS DE PERSONAS FÍSICAS, ASÍ COMO PARTICIPACIÓN DE INGRESOS DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE. Por contener información tendiente a que pueda ser identificable una persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ASI COMO CONTENER INFORMACIÓN QUE CONSTITUYE secreto industrial y comercial, con fundamento en los artículos 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 163, fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y el artículo Trigésimo octavo, fracción III de los Lineamientos Generales en





		Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas
Escrito de reiteración de la solicitud de modificación del Contrato APP, de fecha 22 de septiembre de 2021.	3 a 12, 21 a 25 y 49	INFORMACIÓN SOBRE INGRESOS, ESTRATEGIA EMPRESARIAL Y ECONÓMICA DE ALTÁN REDES, S.A.P.I. DE C.V. Por contener información que constituye secreto industrial y comercial, con fundamento en los artículos 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 163, fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial ASI COMO NOMBRES PROPIOS DE PERSONAS FÍSICAS Por contener información tendiente a que pueda ser identificable una persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo Trigésimo octavo, fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En esta tesitura, los miembros del Comité efectuaron el análisis de la información sujeta a clasificación y las versiones públicas propuestas por la Unidad de Estrategia Jurídica y Regulatoria, conforme a las siguientes consideraciones y fundamentos:

- I. De conformidad con el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), los "datos personales" son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- II. El artículo 6 de la LGPDPPSO, prevé que el estado garantizará la privacidad de los individuos.
- III. Los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP, disponen que:
 - o Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable;
 - o La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

[Handwritten signature and initials in blue ink]

[Handwritten mark in blue ink]



- IV. Los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP, disponen que se considera información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- V. El artículo 163, fracción I de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPI) dispone que se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, **que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas** y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.
- VI. La Cláusula 35 del Contrato APP¹, relativa a "Información confidencial y reservada", dispone en su primer párrafo que *"En este acto las Partes se obligan y comprometen a guardar estricta confidencialidad y reserva de la información y documentación confidencial que llegue a ser de su conocimiento por cualquier medio, que reciban de las otras Partes o que generen con motivo de la celebración del presente contrato. Dicha obligación de confidencialidad se extenderá a las personas que trabajen directa o indirectamente con las Partes."*
- VII. Los lineamientos vigentes y aplicables en materia de clasificación de información y de elaboración de versiones públicas que este Comité considerará para los efectos respectivos son los siguientes: "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016 con sus respectivas modificaciones.
- VIII. Conforme a lo estipulado en el numeral Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", la información que actualiza el supuesto de confidencialidad es aquella que se refiera al patrimonio de una personal moral y

¹ Contrato de asociación público-privada celebrado por el Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones y Telecomunicaciones de México con la sociedad con propósito específico denominada Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.





la que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor.

Dicho lo anterior, el Secretario Técnico hace constar el siguiente Acuerdo: -----
ACUERDO CT/IIIEXT/031022/002. Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Transparencia de PROMTEL, SE CONFIRMA la Clasificación de la Información y SE APRUEBAN las versiones públicas de la documentación relacionada con la solicitud de información con número 331641122000021. -----

3.- DISCUSIÓN Y EN SU CASO, CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE 2 CONVENIOS DE COLABORACIÓN PRESENTADOS POR LA UNIDAD DE EVALUACIÓN, EJECUCIÓN Y ESTUDIOS ECONÓMICOS (UEEEE) PARA EFECTO DE SU PUBLICACIÓN EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

Para el desahogo del segundo punto del Orden del Día, se hace mención que el artículo 70, fracción XXXIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) dispone:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;
...”

Al respecto, la UEEEE, solicitó, mediante correo electrónico de fecha 15 de septiembre de 2022, lo siguiente:

“...Asimismo, le solicito atentamente se someta a aprobación del Comité de Transparencia en Sesión Extraordinaria 2022, las versiones públicas de 2 convenios de colaboración entre PROMTEL y municipio del Estado de México y IXP Yucatán, con datos personales testados y sin testar, a fin de incluirlos en el paquete de información que se entrega...”



Hecho lo anterior, considerando la clasificación realizada y a efecto de dar mayor claridad sobre ésta, el Secretario Técnico presenta al Comité una relación que identifica la información que el área clasificó:

DOCUMENTO	PÁGINAS	ELEMENTOS ELIMINADOS Y FUNDAMENTO
Convenio Marco de Colaboración celebrado con la Asociación denominada Internet Exchange Services Yucatán A.C. (IXSY) en fecha 8 de julio de 2022.	5	Número telefónico propio de una persona física, al constituir información confidencial tendiente a que pueda ser identificable una persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Convenio Marco de Colaboración celebrado con el Municipio de Texcaltitlán, Estado de México en fecha 19 de julio de 2022.	6	Correo electrónico y número telefónico propios de una persona física, al constituir información confidencial tendiente a que pueda ser identificable una persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En esta tesitura, los miembros del Comité efectuaron el análisis de la información sujeta a clasificación y las versiones públicas propuestas por la Coordinación de Administración de Recursos Financieros, Materiales, Capital Humano y TICs, conforme a las siguientes consideraciones y fundamentos:

- I. De conformidad con el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), los "datos personales" son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.





- II. El artículo 6 de la LGPDPPSO, prevé que el estado garantizará la privacidad de los individuos.
- III. Los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP, disponen que:
 - Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable;
 - La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
- IV. Los lineamientos vigentes y aplicables en materia de clasificación de información y de elaboración de versiones públicas que este Comité considerará para los efectos respectivos son los siguientes: *"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016 con sus respectivas modificaciones.

Dicho lo anterior, la Secretaría Técnica hace constar el siguiente Acuerdo: -----
ACUERDO CT/IIIEXT/031022/002. Por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Transparencia de PROMTEL, se CONFIRMA la Clasificación de la Información y SE APRUEBAN las versiones públicas de los 2 (dos) Convenios de Colaboración presentados por la Unidad de Evaluación, Ejecución y Estudios Económicos (UEEEE) para efecto de su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

CLÁUSURA DE LA SESIÓN. No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la III Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de PROMTEL del año 2022, siendo las **12 (doce)** horas con **27 (veintisiete)** minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce los integrantes de este cuerpo colegiado para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. -----



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO PROMOTOR DE INVERSIONES EN
TELECOMUNICACIONES**

Presidente

Francisco Miguel Hermenegildo Partida

**Miembro
(Suplente)**

Débora Soto Matías

Miembro

José Luis Ávila Storer

